

VSCSM-PARCUCUTA-

EDICTO PARCU No.

- 0 2 3  
25 JUN 2019

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

**HACE SABER:**

Que, en el expediente N° FK3-151 se profirió la Resolución N° 000422 del 21 de mayo del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FK3-151" por parte de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION, en la cual en su artículo TERCERO ordena la notificación personalmente al representante legal de sociedad CONEXATEL S.A. al representante legal de la sociedad CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA y al representante legal de la sociedad INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A., para lo cual se remitieron oficios mediante radicados N° 20199070388041- 20199070388051 - 20199070388031 de fecha 24 de MAYO del 2019.

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal al representante legal de sociedad CONEXATEL S.A. al representante legal de la sociedad CI BULK TRADING SUR AMERICA LTDA quienes no se hicieron presentes para la notificación personal previa citación a la dirección aportada, y por consiguiente se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución N° 000422 del 21 de mayo del 2019, en su parte resolutive dice:

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

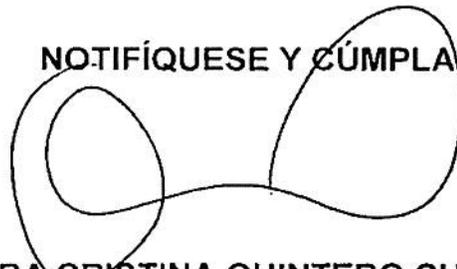
**ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR** a la sociedad **CONEXATEL S.A.**, en calidad de titular minero para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, allegue al Grupo de Catastro y Registro Minero de esta entidad, el oficio mediante el cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el Contrato de Concesión No. **FK3-151**, proferido por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que se proceda con la desantonomación de la citada medida cautelar del Registro Minero Nacional, y así poder continuar con el trámite que se encuentra pendiente relacionado con la cesión de áreas a favor de la sociedad **CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA** Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área autorizado mediante la Resolución No. GTRC-013 del 01 de febrero de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECHAZAR** la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **FK3-151** presentada por la sociedad **CONEXIÓN AMERICANA DE TELECOMUNICACIONES -CONEXATEL S.A.**, identificada con el Nit. 804.015.850-6, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FK3-151, con el radicado No. 2011-431-000114-2 del día 08 de marzo de 2011, a favor de la sociedad **INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 900.091.388-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **CONEXATEL S.A.**, identificada con el Nit. 804.015.850-6, en calidad de titular del Contrato de Concesión **FK3-151**, al representante legal de la sociedad **CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA**, identificada con el Nit. 900.226.684, y al representante legal de la sociedad **INTERAMERICAN COAL INVESTMENTS COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 900.091.388-6, en calidad de terceros interesados. En su defecto notifíquese por Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Se advierte que en contra la Resolución N° 000422 del 21 de mayo del 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FK3-151", Contra el presente acto administrativo procede Recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles.



**ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

**CONSTANCIA FIJACION**

*Se fija el presente edicto por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) a partir de las 8:00 a.m.*

HOY:

25 JUN 2019

  
FIRMA RESPONSABLE

**CONSTANCIA DESFIJACION**

*Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.*

HOY:

02 JUL 2019

FIRMA RESPONSABLE